



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 040 - F.E. - 2025.-

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, del servicio de limpieza para la sede del Ministerio de Educación y sus Anexos.

Se puede observar entonces de las constancias obrantes en las referidas actuaciones que a fs. 12 consta pedido de contratación del servicio por parte del titular del organismo interesado en los términos del artículo 1 del Decreto Reglamentario 777/06, el cual cuenta con la autorización de la Secretaría General de Gobierno.

A fs. 05/07 se encuentra agregado un presupuesto de la firma Galileo Servicios Integrales de Limpieza de Gerónimo, Sergio Daniel para el servicio que se pretende contratar.

A fs. 13/14 se agrega la solicitud del gasto y la imputación preventiva del mismo.

A fs. 35/36 obra agregada la Resolución N° 288/25-ME por la cual se aprobaría el pliego de bases y condiciones para el procedimiento licitatorio que se llevara a cabo, se determina la apertura de ofertas, se designa a los miembros de la comisión de pre-adjudicación y se establece el presupuesto oficial. Se advierten sin embargo una cuestión que importa una falta grave al procedimiento licitatorio, como es que la aprobación del pliego no es tal. No solo no se determina en el acto administrativo cual es el pliego dado que no se determina en que foja se encuentra, sino que además no coincide el número de fojas del pliego con las referidas en el primer artículo de la Resolución, y finalmente se advierte que la misma no posee anexo alguno tal y como menciona el artículo primero.

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones prescriptas por el artículo 106 de la Ley II N° 76, obran agregadas a fs.46/47 de la Página Web oficial, a fs. 56/64 del Boletín Oficial de la Provincia y de fs. 51/54 de periódicos de amplia difusión.

Continuando con el análisis se puede observar que a fs. 66/68 obra agregada el acta de apertura de ofertas de la referida Licitación, con fecha 15 de mayo de 2025, en la cual se presentaron una (1) oferta, correspondiente a la firma G7S Protección S.R.L., que cotiza por la suma total de \$ 203.489.470,53.

Del cuadro comparativo de las ofertas y el análisis del informe de la Comisión de Pre-adjudicación (fs. 120/123), se desprende que se aconseja la adjudicación del renglón licitado a la única firma oferente por "tener

Dr. Andrés Matias MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

menor precio”, por resultar formalmente admisible, ajustarse el servicio ofrecido a las especificaciones técnicas requeridas y ser conveniente a los intereses de la administración.

Debe añadirse, por último, la notificación del dictamen de preadjudicación fue realizada vía correo electrónico de acuerdo a la constancia obrante a fs. 125.

A fs. 127/128 se agrega el Dictamen de Área Legal perteneciente al Ministerio de Educación en el cual el Asesor Legal sin mayor análisis del procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que *“El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta”* (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que *“Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.”* (Dictamen 253:622). Es por ello, que **se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.**

A fs. 132/133 toma intervención la Contaduría General.

Del análisis pormenorizado de las constancias obrantes en los presentes actuados, corresponde poner de resalto algunas cuestiones que impedirán la adjudicación de la oferta presentada.

En primer lugar, se advierte que la persona responsable de la firma que presenta el presupuesto que se toma como referencia para la presente licitación es la misma que la representante de la única firma oferente, es decir el Sr. Gerónimo, Sergio Daniel.

Sin entrar en extensas cuestiones doctrinarias, cabe decir que cuanto menos ello importa la violación a los principios rectores de los procedimientos licitatorios como, transparencia, igualdad, concurrencia, entre otros.

En segundo lugar, se advierte que la única oferta presentada no cumple con lo requerido por el que pretendería ser el pliego de bases y condiciones aprobado, toda vez que no surge de ninguno de los documentos



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



presentados la cantidad de empleados a afectar al servicio que se licita, tal y como es requerido.

En tercer lugar, se advierte que se requiere a los oferentes la presentación de referencias verificables de trabajos realizados en otras empresas y/o organismos públicos. Sin perjuicio de que el oferente presenta un listado de posibles referencias, no ha incorporado prueba fehaciente de cumplimiento efectivo de algunos de los trabajos allí detallados.

Finalmente, se advierte que no se ha incorporado a los presentes actuados el certificado del RAM de acuerdo a lo normado por la Ley XIII N° 22, que resulta necesario a los fines de contratar con el estado provincial.

En virtud de lo expuesto precedentemente, y atento a la afectación a los principios imperantes en materia de licitaciones públicas que trae aparejados vicios en el procedimiento y como consecuencia de ello a su vez, la no observación de la normativa vigente aplicable a la licitación en curso, corresponderá la declaración de nulidad del presente procedimiento.

FISCALIA DE ESTADO, 11 de julio de 2025.-

Dra. Magali YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

